



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de octubre de 2013, la Agencia Nacional de Infraestructura, por medio del presente se permite dar respuesta a las observaciones al informe preliminar de evaluación, del concurso de méritos No. VJ-VE- CM-011 DE 2013 en los siguientes términos:

OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN

OBSERVA		OBSERVADO
P1 - CONSORCIO VIAS FERREAS		P2 - CONSORCIO INTERFERREO SUR
OBSERVACION		RESPUESTA
1	Respecto a la Evaluación dada a este proponente solicitamos no tener en cuenta la acreditación de la experiencia específica aportada por el Consorcio INTERFERREO SUR dado que esta no cumple con lo exigido con los Pliegos de Condiciones, dando como consecuencia el Rechazo de la oferta presentada, por las siguientes razones: Respecto a la Experiencia Específica, la Adenda No 3, señala: I. CAPACIDAD TÉCNICA: EXPERIENCIA ESPECÍFICA <i>El numeral 5.1.1 Experiencia Específica, modificado mediante Adenda No. 3, establece:</i> (...) a) Otorgamiento de Puntaje por Experiencia en Interventoría de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Mantenimiento de Vías Férreas, ya sea por ser interventor de un contrato de obra o de concesión (Máximo 500 Puntos) NOTA: Si el proponente presenta experiencia en un contrato de concesión deberá especificar en tiempo y valor lo correspondiente a la ejecución de obra. (...) b) Otorgamiento de Puntaje por Experiencia en Consultoría de operación de vías férreas, ya sea por ser interventor de un contrato de operación o de concesión (Máximo 300 Puntos) NOTA: Si el proponente presenta experiencia en un contrato de concesión deberá especificar en tiempo y valor lo correspondiente a la ejecución de operación. (Negrilla y subrayado fuera del texto)."	Respuesta respecto a la experiencia tipo A: El contrato cuyo objeto fue "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Operativa del Contrato de Concesión para la Rehabilitación, Conservación, Operación y Explotación de la Red del Atlántico" fue un contrato celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por lo que la entidad procedió a verificar las actividades desarrolladas por este Consorcio. Al respecto, la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, a través de la Gerencia del modo férreo, quien supervisó el contrato No. 04-0197-0-01 del 2001, discrimino el valor correspondiente a las actividades de rehabilitación construcción y mantenimiento, así como el valor de operación del contrato de interventoría. En ese sentido, la Gerencia del modo férreo de la VGC certificó un valor total del contrato de la interventoría por un monto de \$29.522.547.791 con reajustes, de los cuales \$23.677.212.874 correspondieron a las actividades de rehabilitación construcción y mantenimiento. Por lo anterior, no se acoge la observación del proponente CONSORCIO VÍAS FÉRREAS y por lo tanto se mantiene la evaluación publicada el 27 de septiembre de 2013.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

En la propuesta, el Consorcio INTERFÉRREO SUR presentó para acreditar la experiencia específica solicitada en el literal a) un contrato de Interventoría de Concesión No 04-0197-0-1 de 2001 con número de orden 1, sin embargo en la certificación aportada de folios 005 a 009 se evidencia que no especificó el valor debidamente discriminado correspondiente a la ejecución de obra tal como lo solicita el numeral anteriormente citado, sino que acreditó el valor total tanto de obra como de operación, sin poderse determinar el valor real de la experiencia específica de obra, dado que no se encuentra certificada como se exige en los Pliegos y como efectivamente si acreditamos el resto de los proponentes.

Adicionalmente dicho consorcio acreditó para la experiencia específica solicitada en el literal b) el mismo contrato de Interventoría de Concesión anteriormente mencionado, sin embargo, igualmente en la certificación aportada de folios 019 a 023 no especificó el valor correspondiente a la ejecución de operación tal como lo solicita el numeral anteriormente citado, sino que acreditó el valor total tanto de obra como de operación, sin poderse determinar el valor real de la experiencia específica de operación, dado que no se encuentra certificada como se exige en los Pliegos y como efectivamente si acreditamos el resto de los proponentes.

Es necesario resaltar que la Experiencia Específica no es un documento que se pueda subsanar por parte de los proponentes ni de la entidad contratante, en tanto y en cuanto constituye un factor de escogencia y de asignación de puntaje establecido por la ANI dentro de los Pliegos de condiciones, pues así lo señala el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012:

Artículo 2.2.8. Reglas de Susbsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto.

Respuesta respecto a la experiencia tipo B:

El contrato cuyo objeto fue "Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Operativa del Contrato de Concesión para la Rehabilitación, Conservación, Operación y Explotación de la Red del Atlántico" fue un contrato celebrado con el Instituto Nacional de Concesiones - INCO, hoy Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, por lo que la entidad procedió a verificar las actividades desarrolladas por este Consorcio.

Al respecto, la Vicepresidencia de Gestión Contractual de la ANI, a través de la Gerencia del modo férreo, quien supervisó el contrato No. 04-0197-0-01 del 2001, discrimino el valor correspondiente a las actividades de rehabilitación construcción y mantenimiento, así como el valor de operación del contrato de interventoría.

En ese sentido, la Gerencia del modo férreo de la VGC certificó un valor total del contrato de la interventoría por un monto de \$29.522.547.791 con reajustes, de los cuales \$5.845.334.917 correspondieron a las actividades de operación.

De otra parte, se aclara que en ninguna parte del Pliego y sus Adenda se impedía que el proponente tuviera que presentar contratos distintos para acreditar la experiencia tipo a) y tipo b), por lo cual la entidad consideró válido el contrato para acreditar las dos experiencias solicitadas.

Por lo anterior, no se acoge la observación del proponente CONSORCIO VÍAS FÉRREAS y por lo tanto se mantiene la evaluación publicada el 27 de septiembre de 2013.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

	De acuerdo con lo citado, comedidamente solicitamos a la Entidad no tener en cuenta para la acreditación de la experiencia específica del literal a) el contrato No 04-0197-0-1 de 2001 con número de orden 1, ni para acreditar la experiencia específica del literal b) y por lo mismo descontar el puntaje respectivo por este concepto, toda vez que no se discriminaron los valores correspondientes a la ejecución de la obra y a la ejecución de operación tal como lo solicita el pliego de condiciones. Así mismo, solicitamos rechazar la propuesta presentada por el Consorcio INTERFÉRREO SUR toda vez que por no discriminar el valor exigido, este proponente no tiene puntaje en las tres experiencias requeridas, y por ello da como consecuencia el rechazo de la propuesta tal como lo establece la nota 2 del numeral 5.1.1., que señala: <i>Nota 2: El proponente debe obtener puntaje en las tres (3) experiencias requeridas, so pena de rechazo de la oferta aun cuando obtenga el mínimo de 600 puntos exigidos.</i>	
2	Solicitamos investigar la procedencia de este proponente, toda vez que al parecer uno de sus integrantes denominado Ardanuy Ingeniería S.A. elaboró y ejecutó los Estudios y Diseños de la Vía Férrea Objeto del presente proceso de selección, encontrándose en conflicto de intereses. Al respecto, la Ley 734 de 2011 señala que: <i>"Artículo 3.3.1.6. Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.</i> Por lo cual, consideramos importante realizar la investigación para garantizar la transparencia del presente proceso de selección.	El numeral 1.7.2 del pliego establece respecto a conflicto de interés: <i>"(...)Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría; por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa(...) Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés cuando se configura conflicto de intereses con la concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la consultoría y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público."</i> (subrayado fuera del texto) La empresa Ardanuy que integra un consorcio participante en el proceso, celebró el contrato No. VE 260 del 11 de mayo del 2012 y



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

	cuyo objeto consistió en “<i>EL CONTRATISTA SE OBLIGA A PRESTAR SUS SERVICIOS PROFESIONALES PARA ASESORAR Y APOYAR EL EQUIPO TÉCNICO DE LA VICEPRESIDENCIA DE ESTRUCTURACIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LA ESTRUCTURACIÓN TÉCNICA DE LOS TRAMOS DESAFECTADOS DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO, QUE COMPRENDEN LOS TRAMOS LA DORADA – CHIRIGUANÁ, PUERTO BERRÍO – CABAÑAS, RAMAL DE PUERTO CAPULCO, FACATATIVA – BOGOTÁ, BOGOTÁ – BELENCITO Y LA CARO – ZIPAQUIRÁ QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS CORREDORES FÉRREOS A CARGO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.</i>”. A la fecha dicho contrato se encuentra terminado y liquidado. Este contrato apoyó en la estructuración técnica para el proceso No. VJ-VE-LP-002-2012, el cual fue declarado desierto mediante Resolución No. 865 del 14 de diciembre de 2012. De acuerdo con el texto citado del pliego de condiciones Numeral 1.7.2, para que se presente un conflicto de interés deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias: 1. Una situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría. 2. Una Situación Que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa 3. La concurrencia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la consultoría Sobre las circunstancias descritas en los puntos 1 y 3 se resalta que el contrato VE 260 del 11 de mayo del 2012 se encuentra terminado y
--	---



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

		que el objeto desarrollado como los productos entregados no interfiere, riñen o entran en conflicto con el objeto del contrato de interventoría a celebrar. Respecto al punto No. 2 se aclara al observante que el Concurso de Méritos VJ-VE-CM-011-2013 fue estructurado únicamente por parte del equipo técnico, legal y financiero de la ANI, de acuerdo a la estructura del proceso de selección, el adjudicatario se selecciona por la experiencia específica de los proponentes en concordancia con la asignación de puntos del Numeral 5.1.1 del pliego y no aspectos propios del proyecto, por lo anterior el conocimiento del mismo no le otorga puntos o ventaja al proponente sobre los otros proponentes. De acuerdo con lo anterior se concluye que el CONSORCIO INTERFERREO SUR no presenta conflicto de interés para participar en el proceso ni para ejecutar el contrato en el caso que este le sea adjudicado. Por lo anterior, la entidad no acoge la solicitud el proponente CONSORCIO VÍAS FÉRREAS.
OBSERVA		OBSERVADO
P1 - CONSORCIO VIAS FERREAS		P3 - CONSORCIO PEYCO – INTERSA 2013
OBSERVACION		RESPUESTA
1	I. CAPACIDAD TÉCNICA: EXPERIENCIA ESPECÍFICA A folio 12, en el contrato denominado de Orden No. 3 La certificación emitida por la adif, indica que el servicio que se contrató es el siguiente: "CONSULTORIA PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN	Revisando el folio No. 12 del sobre 1A del proponente CONSORCIO PEYCO - INTERSA 2013, se puede leer que <i>"Las obras consistieron en el montaje de vía nueva UIC-60, sujeción y travesía en un tramo de vía doble de ferrocarril de 32,122 km de longitud para velocidad de 145 km/h"</i> lo cual demuestra que la experiencia es acorde a lo solicitado en el numeral 5.1.1 del Pliego de Condiciones y sus Adendas que establece <i>"...consultorías de proyectos ferroviarios cuyos objetos</i>



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LAS OBRAS DE RENOVACION DE LA VÍA SAGUNTO-TERUEL-ZARAGOZA..."

Teniendo en cuenta lo anterior esto se interpreta que se trata de una CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD, actividad que NO demuestra la experiencia exigida en el pliego de condiciones que en su numeral a) dice:

(a) Máximo 3 contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Interventoría de proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de vías férreas, consultorías de proyectos ferroviarios cuyos objetos hayan sido relacionados con el diseño de infraestructura y/o superestructura férrea y/o con el diseño del alineamiento geométrico de corredores férreos". (Subrayado y negrilla fuera de texto.)

Claramente la certificación indica que la Consultoría Objeto del Contrato se desarrolló en el marco de SEGURIDAD y SALUD, a una Obra, pero su **OBJETO** como lo solicita el Pliego NO está relacionado a una Consultoría del diseño de Infraestructura o superestructura férrea, por lo tanto solicitamos a la entidad NO tener en cuenta el contrato acreditado en Orden No. 3 por el integrante PEYCO S.A., puesto que este proponente no cuenta con la experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual a ejecutar.

hayan sido relacionados con el diseño de infraestructura y/o superestructura férrea y/o con el diseño del alineamiento geométrico de corredores férreos".

Por lo anterior, la entidad no acoge la solicitud del proponente y mantiene la evaluación publicada el 27 de septiembre de 2013.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

2	A folio No. 14-15, el contrato denominado CONTRATO DE ORDEN No. 1 para acreditar la experiencia en el literal b). El objeto del contrato se encuentra definido en "CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL CONTROL DE LAS <u>OBRAS DE MONTAJE DE VÍA DEL NUEVO ACCESO FERROVIARIO DE ALTA VELOCIDAD...</u>" (Subrayado fuera de texto.) En las actividades relacionadas se evidencia que se trata de un Montaje de una estructura ferroviaria Nueva y en ninguna de ellas se establece que este haya incluido <u>Operación de Vías Férreas o Proyectos de Concesión a vías férreas.</u> Por lo Tanto Solicitamos a la entidad Mantener la NO aceptación del contrato para acreditar la experiencia para la cual fue presentada por NO cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones.	El proponente con radicado No. 2013-409-039650-2 allegó a la entidad una certificación aclaratoria emitida por la entidad contratante ADIF en la cual se evidencia <i>"desarrollo sus trabajos hasta la completa puesta en marcha de tales instalaciones, incluyendo el control de su operación"</i>, por lo que la entidad consideró válida la experiencia a la luz de lo establecido en la Adenda 3 que estableció: <i>"(b) contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas." (Negrilla fuera de texto)</i> Igualmente, la primera Nota después de las experiencias válidas señala: <i>"Nota 1: Entiéndase por consultoría aquellos contratos de estudios; estudios y diseños; Supervisión o Interventoría"</i> Por lo anterior, la entidad modificó la evaluación al proponente CONSORCIO PEYCO – INTERSA 2013
3	A folio 17, el contrato denominado CONTRATO DE ORDEN No. 2, para acreditar la experiencia en el literal b). El objeto del contrato se encuentra definido en "CONTROL Y VIGILANCIA DE LA <u>OBRA: LINEA BARCELONA- PUIGCERDÀ. RENOVACION DE VÍA Y TRATAMIENTO DE LA PLATAFORMA...</u>" (Subrayado fuera de texto.)	La entidad mantiene la evaluación publicada el 27 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta que el contrato aportado en el folio No. 17 del Sobre 1A no cumple con la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas, relacionada con contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas, lo anterior en consideración a que el contrato en ninguna parte involucra operación y no es contrato de concesión.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

	El objeto del contrato es de Supervisión a una Obra y Rehabilitación, objetos NO solicitados para el literal b), así mismo, en el desarrollo de las actividades certificadas por el Ministerio de Fomento, indica claramente lo siguiente: "Las obras consistieron en la renovación ferroviaria completa de la vía (balasto, carril, sujeciones, traviesas, instalaciones de seguridad y comunicaciones y electrificación). En ninguna parte se evidencia que en el desarrollo del contrato se haya ejecutado <u>Operación de Vías Férreas o Proyectos de Concesión de vías Férreas</u>. Por lo Tanto Solicitamos a la entidad Mantener la NO aceptación del contrato para acreditar la experiencia para la cual fue presentada por NO cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones.	
4	A folio 18, el contrato denominado CONTRATO DE ORDEN No. 2, para acreditar la experiencia en el literal b). El Objeto del Contrato indica "<u>CONSULTORÍA Y ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO CONSTRUCTIVO DE RENOVACIÓN DE VÍA EN EL TRAMO: BIFURCACIÓN CHAMARTÍN- MADRID-PRINCIPE PÍO</u>". (Subrayado fuera de texto.) El objeto del Contrato indica claramente que hace parte de la Consultoría a unos Estudios y/o Diseños para un proyecto de obra y más adelante en la misma certificación donde hace referencia a las actividades desarrolladas indica: "los servicios han consistido en la <u>redacción del proyecto constructivo...</u>". En ninguna parte se evidencia que en el desarrollo del contrato se haya ejecutado <u>Operación de Vías Férreas o Proyectos de Concesión de vías Férreas</u>. Por lo Tanto Solicitamos a la entidad Mantener la NO aceptación del contrato para acreditar la experiencia para la cual fue presentada por NO cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones. Por lo anteriormente expuesto reiteramos la solicitud a la entidad de Mantener lo establecido en el Informe de evaluación en cuanto a la NO HABILIDAD TÉCNICA Del Consorcio PEYCO- INTERSA., puesto que este proponente no cuenta con la experiencia requerida para el cumplimiento del objeto contractual a ejecutar.	La entidad mantiene la evaluación publicada el 27 de septiembre de 2013, teniendo en cuenta que el contrato aportado en el folio No. 18 del Sobre 1A no cumple con la experiencia solicitada en el Pliego de Condiciones Definitivo y sus Adendas, relacionada con contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas, lo anterior en consideración a que el contrato en ninguna parte involucra operación y no es contrato de concesión.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

OBSERVA		OBSERVADO
P1 - CONSORCIO VIAS FERREAS		P4 - CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS FERREAS
OBSERVACION		RESPUESTA
1	<u>1. El Proponente No Tiene Capacidad Jurídica Para Participar en el presente Proceso de Selección.</u> El documento consorcial presentado por el CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS FERREAS, visto de folios 012 a 017, fue suscrito por sus integrante el día diez (10) de Septiembre de 2013, para lo cual cada uno de los consorciados debía tener Capacidad Jurídica para poder suscribir dicho acuerdo consorcial, de acuerdo con lo señalado en los Pliegos de Condiciones, así: "3.2. CAPACIDAD JURIDICA. 6 <i>La Capacidad Jurídica es aquella condición de las personas naturales o jurídicas relativa a su aptitud para participar en el presente concurso. En este orden de ideas, se entenderá que para las personas naturales la capacidad jurídica será la prevista en el artículo 1502 y siguientes del Código Civil colombiano y para las personas jurídicas, la prevista en el artículo 99 y siguientes del Código de Comercio colombiano y siempre que el representante legal cuente con las autorizaciones que conforme a los estatutos sociales deba tener para participar en el presente concurso.</i> (...)". Igualmente, El numeral 3.4.5 de los pliegos exige que: "3.4.5. FIGURAS ASOCIATIVAS 3.4.5.1. CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES: QUIENES PRESENTEN PROPUESTA A TRAVÉS DE CONSORCIOS Y UNIONES TEMPORALES, DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: (a) Acreditar la existencia, vigencia, representación legal y la capacidad jurídica de todos y cada uno de los miembros de la figura asociativa (según corresponde para quienes deben y quienes no deben estar inscritos en el RUP de conformidad con lo establecido en el presente pliego de Condiciones), de tal manera que sea claro que todos los representantes cuentan con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de todos y cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la propuesta y para la suscripción y ejecución del contrato de Interventoría a través de la forma asociativa escogida, en los términos previstos en el presente pliego de condiciones".	De acuerdo con el certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa Consultoría Integral y Estudios S.A.S la representante legal tiene una limitación para realizar actos o contratos que superen veinte (20) SMLV. El 10 de septiembre de 2013 la representante legal de la empresa suscribió el documento de conformación de consorcio para presentar propuesta en el proceso VJ-VE-CM-011-2013, en la propuesta no se presentó documento que pruebe que para ese momento contaba con la autorización de la Asamblea General de Accionistas para suscribir dicho compromiso. En la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS FERREAS se encuentra a folios 66- a 69 el extracto de Acta No. 26-2013 referente a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad Consultoría Integral y Estudios S.A.S., realizada el 19 de septiembre de 2013. En este documento se lee "... la Asamblea autoriza sin ninguna limitación a la Representante Legal Suplente de la Compañía, la Señora Monica García, para que presente oferta en el concurso de méritos mencionado, como parte del Consorcio con CONSULTORES UNIDOS S.A.,..." (folio 69) El Código De Comercio en referencia a "Representación" ARTÍCULO 844. Indica "<RATIFICACIÓN>. La ratificación del interesado, si se hace con las mismas formalidades que la ley



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

No obstante lo anterior, para el día diez **(10) de septiembre de 2013**, la señora **MÓNICA GARCÍA MORALES** (Representante Legal Suplente de un consorciado) no contaba con plenas facultades para representar a la sociedad CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S., sociedad integrante del CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS, toda vez que esta sociedad por acciones simplificada, requiere según sus estatutos, la aprobación de la Asamblea General de Accionistas para que el Representante Legal Suplente pueda presentar propuestas bajo la modalidad de consorcio.

Sin embargo, esta autorización se dio mucho tiempo después de haber suscrito el documento de acuerdo consorcial, de acuerdo con el Extracto Acta No. 26-2013, vista de folios 066 a 069 en la propuesta presentada, donde la Asamblea General de Accionistas autoriza a la señora Mónica García Morales, para presentar propuesta en Consorcio, pero con fecha del **19 de Septiembre de 2013**, es decir al momento de conformar el consorcio,

la sociedad CONSULTORÍA INTEGRAL Y ESTUDIOS S.A.S. no estaba jurídicamente capacitada para asociarse ni para suscribir el documento de constitución del consorcio.

Así las cosas, si el consorciado no tenía capacidad para asociarse, el CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS, tampoco tenía capacidad jurídica para presentar propuesta, por lo que solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta del Consorcio Interventoría Vías Férreas solicitud que realizamos, puesto que la Capacidad jurídica en un requisito habilitante para presentar propuesta.

Es importante tener en cuenta que el artículo 2.2.8. del decreto 734 de 2013 establece: "...En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, **ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta**, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta." (Negrilla y subrayado fuera de texto).

exige para el negocio jurídico ratificado, tendrá efecto retroactivo, salvo en cuanto lesione derechos de terceros."

En concordancia con lo anterior el Consejo de Estado se ha pronunciado en el siguiente sentido:

"En otros términos, la no acreditación al comienzo del proceso de las autorizaciones que de conformidad con los estatutos sociales se requieran para representar y comprometer válidamente a la persona jurídica, según consta en el certificado de existencia y representación, será subsanable, siempre que el proponente hubiere contado con las mismas antes de la presentación de la oferta o le hubiese sido ratificado el respectivo acto (art. 844 C. Co.),." Sala De Lo Contencioso Administrativo - SECCION TERCERA - SUBSECCION B - Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO Radicación número: 17001-23-31-000-1997-08034-01(20688).

Por lo anterior en el caso que a la fecha de suscripción del documento de conformación de consorcio, la representante legal de la empresa Consultoría Integral y Estudios S.A.S., no tuviera las facultades para suscribirlo por no tener la autorización requerida, dicho acto se entiende saneado con la autorización posterior de la Asamblea de Accionistas que se realizó el 19 de septiembre de 2013 un día antes del cierre, por lo que la propuesta presentada el día 20 de septiembre contaba con la debida capacidad jurídica de los integrantes del consorcio.

Por lo anterior no procede la observación.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

2	<u>2. El Consorcio No Garantiza El Cumplimiento De Las Obligaciones Contractuales</u> El proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS, no está garantizando la totalidad de las obligaciones, toda vez que la ANI exigió en el Anexo No. 3 que el Garantizado garantizara el porcentaje total de su participación, no obstante, este garantizado, solamente está respondiendo por las obligaciones del contrato en un 14% siendo que su participación real es del 40%, por lo tanto solicitamos a la Entidad que no sea habilitada su propuesta.	El Anexo 3 que corresponde al “MODELO FIANZA OTORGADA POR EL PROPONENTE O POR EL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL O POR LA MATRIZ DEL PROPONENTE O DEL MIEMBRO DE LA ESTRUCTURA PLURAL SEGÚN EL DEL PLIEGO DE CONDICIONES” presentado por Consultoría Integral y Estudios S.A.S donde la empresa controlante garantiza las obligaciones del contrato en caso de ser adjudicatario, indica en la cláusula segunda de este documento: <i>“El garante, por medio del presente documento, garantiza irrevocablemente el cumplimiento de todas y cada una de las Obligaciones Garantizadas por parte del Garantizado. En relación con las obligaciones de dar derivadas del cumplimiento de las Obligaciones Garantizadas la presente acuerdo de garantía estará limitada a la participación del Garantizado en el Proponente, participación que para los efectos de la presente acuerdo de garantía no podrá ser en <u>ningún caso inferior</u> al catorce por ciento (14%). En relación con las obligaciones de hacer se aplicará lo señalado en la cláusula cuarta de la presente Fianza.” (subrayado y negrilla fuera del texto)</i> En el acuerdo consorcial folio 13 se indica que la empresa Consultoría Integral y Estudios S.A.S, tiene una participación del cuarenta por ciento (40%). Así las cosas 40 % es mayor a 14%, el limitante del documento indica que la participación no puede ser inferior como se muestra en el texto subrayado. Por lo anterior no se acepta la observación
---	--	--



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

3	<u>3. El Consorcio No Acredita La Vinculación Laboral Del Personal En Condiciones De Discapacidad</u> El numeral 4.1.4. CRITERIOS DE DESEMPATE, subnumeral 4.1.4.5, del pliego de Condiciones establece: <i>"Si persiste el empate, se preferirá al proponente singular que acredite tener vinculado laboralmente por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad y el cumplimiento de los presupuestos contenidos en la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de apertura del presente proceso de selección, y <u>que certifique adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al de la contratación.</u> Formato 4."</i> (Negrilla y subrayado fuera de texto). Una vez revisada la propuesta del Consorcio Interventoría Vías Férreas suministrada por la ANI mediante la plataforma FTP encontramos que no se adjuntó la certificación del representante legal donde certifique que mantendrá al personal en condición de discapacidad por un lapso igual al de la contratación, sin embargo, en el Informe de Evaluación Jurídico del proponente en mención, la ANI en la columna de observaciones colocó la siguiente nota: <i>"No se encuentra la manifestación de mantener vinculado el personal con discapacidad durante la ejecución del contrato. Presenta la declaración mediante Oficio No. 2013-409-038794-2 de fecha 26 de septiembre de 2013"</i> De acuerdo con lo citado, solicitamos a la Entidad no tener en cuenta a este proponente para el sexto criterio de desempate, solicitud que realizamos teniendo en cuenta que por ser factor de elegibilidad en los criterios de desempate, estos documentos no pueden ser subsanados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012, por lo tanto este documento debe ser tenido en cuenta como NO presentado para los criterios de desempate.	La acreditación de personal con discapacidad no es un factor de elegibilidad de acuerdo con lo establecido por el artículo 2.2.8 del Decreto 734 de 2012, que establece: <i>"Artículo 2.2.8. Reglas de subsanabilidad. En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y <u>que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto...</u>"</i> El numeral 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, establece: <i>"4. En los procesos para la selección de consultores se hará uso de <u>factores de calificación destinados a valorar los aspectos técnicos de la oferta o proyecto.</u> De conformidad con las condiciones que señale el reglamento, se podrán utilizar <u>criterios de experiencia específica del oferente y del equipo de trabajo,</u> en el campo de que se trate..."</i> Tal como se muestra los criterios de desempate normativamente no se encuentran ubicados como factores de elegibilidad, es importante resaltar que estos hacen parte de las condiciones o características de cada empresa y no de su propuesta.
----------	---	---



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

4	4. <u>No existe justificación de ausencia temporal o absoluta del representante del consorciado.</u> En el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma Consultoría Integral y Estudios S.A.S. integrante del Consorcio Interventoría Vías Férreas establece que el Representante Legal de la sociedad es la señora Zoila Argüello, la persona que firma la propuesta, sin justificación alguna de la ausencia del Representante Legal, es la señora Mónica García Morales quien según el Certificado de Existencia ejerce el cargo de Suplente. De acuerdo con lo citado, comedidamente solicitamos a la Entidad rechazar la propuesta de dicho Consorcio toda vez que la Señora García Morales no se encontraba autorizada para ejercer dicha función, solicitud que realizamos teniendo en cuenta que el artículo 2.2.8. del decreto 734 de 2013 establece: "...En ningún caso la entidad podrá señalar taxativamente los requisitos o documentos subsanables o no subsanables en el pliego de condiciones, <u>ni permitir que se subsane la falta de capacidad para presentar la oferta</u>, ni que se acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, así como tampoco que se adicione o mejore el contenido de la oferta." (Negrilla y subrayado fuera de texto).	Por lo anterior no se acepta la observación. Si bien es claro que, para que el representante legal suplente pueda desempeñar el cargo, se requiere, no la ausencia material del titular, sino la imposibilidad del principal para desempeñar las funciones que le han sido asignadas. Pero dicha situación no debe ser probada o certificada en cada caso por parte del suplente ya que se parte del principio de buena fe, lo anterior salvo prueba en contrario, por lo tanto mientras no exista dicha prueba las actuaciones del suplente gozan de total validez. Lo anterior de acuerdo con lo preceptuado por la Superintendencia De Sociedades en repetidos conceptos, el más reciente es Oficio 220-033172 Del 08 de Abril de 2013 Superintendencia de Sociedades.
5	5. <u>EL proponente CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS se encuentra en Conflicto de Intereses.</u> Solicitamos investigar la procedencia de este proponente, toda vez que al parecer este elaboró y ejecutó los Estudios y Diseños de la Vía Férrea Objeto del presente proceso de selección, encontrándose en conflicto de intereses. Hemos tenido conocimiento que la empresa FENOCO S.A., concesionario de la vía férrea, contrató a su socio DRAGADOS S.A. con el fin de que le realizara los Estudios y Diseños de la Vía Férrea. Al mismo tiempo, la sociedad DRAGADOS S.A. subcontrató a la firma CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., para que realizara este objeto contractual. A su vez, CONSULTORÍA COLOMBIANA S.A., es controlante de la firma CINEA S.A.S. que es uno de los integrantes del CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS, mejor diseñado así:	El numeral 1.7.2 del pliego establece respecto a conflicto de interés: <i>"(...)Se entenderá por conflicto de interés toda situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría; por tanto no podrán participar en este proceso de selección quienes directa o indirectamente se encuentren en cualquier situación que implique la existencia de un conflicto de intereses <u>que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad</u>, o los principios de la función administrativa(...) Entre otros casos, y sin limitarse a ellos, se entenderá que se presenta conflicto de interés cuando se configura conflicto de intereses con la</i>

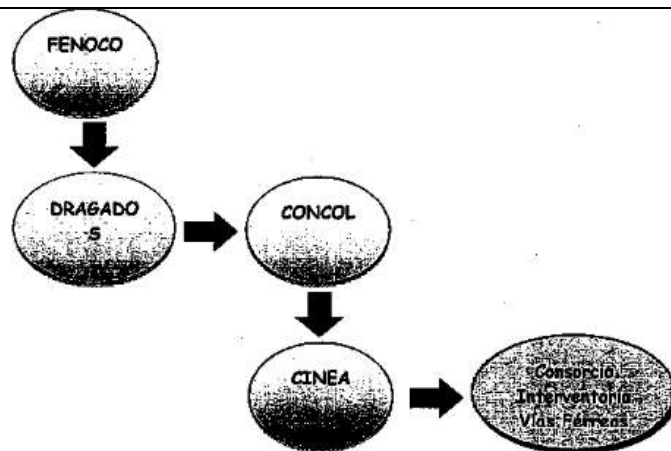


Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría



De esta manera, al parecer este proponente se encuentra concurso en conflicto de intereses toda vez que fue quien finalmente diseño los Estudios y Diseños del objeto.

Al respecto, La Ley 80 de 1993 no contiene regulación especial alguna referente al conflicto de interés y por lo tanto no existe norma en ella que prohíba a los particulares que intervienen en la misma, actuar incursos en este tipo de conflicto.

concurrancia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la consultoría y llevarlo a adoptar determinaciones de aprovechamiento personal, familiar o particular, en detrimento del interés público.” (subrayado fuera del texto)

De acuerdo con el texto citado del pliego de condiciones Numeral 1.7.2, para que se presente un conflicto de interés deben concurrir alguna de las siguientes circunstancias:

1. Una situación que impida al Proponente tomar una decisión imparcial en relación con la ejecución del contrato de interventoría.
2. Una Situación Que afecte los principios de transparencia, selección objetiva e igualdad, o los principios de la función administrativa
3. La concurrancia de cualquier tipo de intereses antagónicos que pudieran afectar la transparencia de las decisiones en el ejercicio de la consultoría

Sobre las circunstancias descritas en los puntos 1 y 3 se resalta que el haber elaborado estudios sobre la red férrea en el pasado para un proceso licitatorio anterior, no interfiere, riñe o entra en conflicto con el objeto del contrato de interventoría a celebrar.

Respecto al punto No. 2 se aclara al observante que el Concurso de Méritos VJ-VE-CM-011-2013 fue estructurado únicamente por parte del equipo técnico, legal y financiero de la ANI, que de acuerdo a la estructura del proceso de selección el adjudicatario se selecciona de acuerdo a la experiencia específica de los proponentes de acuerdo con la asignación de puntos del Numeral 5.1.1 del pliego y no por aspectos propios del proyecto, por lo anterior el conocimiento del



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

No obstante lo anterior, en tratándose de particulares que intervienen en la gestión contractual de la administración, el artículo 53 del Código Disciplinario, modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), les hace extensivo el régimen disciplinario de los servidores públicos expresamente a los **interventores** y en general, señala que son sujetos disciplinables a la luz de dicha ley, los particulares que cumplan funciones públicas en los que tiene que ver con estas, así:

"ARTÍCULO 53. SUJETOS DISCIPLINABLES. <Artículo modificado por el artículo 44 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.

Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, realice funciones administrativas o actividades propias de los órganos del Estado, que permiten el cumplimiento de los cometidos estatales, así como el que ejerce la facultad sancionadora del Estado." (Subrayado fuera del texto).

Al respecto, resulta ilustrativo señalar que la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) modificó el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 extendiendo el régimen disciplinario a los contratistas también en los siguientes términos:

"Artículo 82. Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:

"Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la

celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría".

Ahora bien, el artículo 40 del Código Disciplinario, al prohibir la actuación de los servidores públicos y de determinados particulares cuando se encuentren incursos en conflicto de interés, se refiere a la existencia de "interés particular y directo" de estas personas como factor determinante para la configuración de situaciones generadoras de conflictos de interés.

mismo no le otorga puntos o ventaja al proponente sobre los otros proponentes.

De acuerdo con lo anterior se concluye que el CONSORCIO INTERVENTORIA VIAS FERREAS no presenta conflicto de interés para participar en el proceso ni para ejecutar el contrato en el caso que este le sea adjudicado.

Por lo anterior, la entidad no acoge la solicitud el proponente **CONSORCIO VÍAS FÉRREAS**.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

	En este sentido, el llamado "conflicto de intereses" en estricto sentido, se da cuando entran en colisión las obligaciones y deberes que se derivan del contrato de Interventoría con los intereses personales y privados que desarrollaron en los Estudios y Diseños del Proyecto, por lo cual a pesar que se actúe de buena fe, siempre se encontrará impedido par actuar de manera imparcial frente a los Estudios y Diseños del Proyecto con las obligaciones del contratista de obra, cuando estas choquen por alguna razón. Así las cosas, la ANI deberá prever en su pliego de condiciones el manejo que dará a aquellos impedimentos y conflictos de interés que se presenten en desarrollo del proceso contractual en el marco de la normatividad vigente para evitar que se presenten este tipo de situaciones. Adicionalmente, la Ley 734 de 2011 señala que: <i>"Artículo 3.3.1.6. Prevalencia de los intereses de la entidad contratante. Los consultores están obligados a dar asesoramiento competente, objetivo e imparcial, otorgando en todo momento la máxima importancia a los intereses de la entidad, asegurándose de no incurrir en conflictos de interés. En consecuencia, los proponentes evitarán dar lugar a situaciones en que se pongan en conflicto con sus obligaciones previas o vigentes con respecto a otros contratantes, o con su futura o actual participación en procesos de selección, o en la ejecución de otros contratos.</i> Por lo anterior, consideramos importante investigar la procedencia y relaciones de este proponente, toda vez que al parecer el CONSORCIO INTERVENTORÍA VÍAS FÉRREAS se encuentra incurso en un conflicto de interés.	
OBSERVA		OBSERVADO
P 1 - CONSORCIO VIAS FERREAS		P – 5 CONSORCIO FERROVIAS HSP
OBSERVACION		RESPUESTA
1	I. CAPACIDAD TÉCNICA: EXPERIENCIA ESPECÍFICA	Respecto a la experiencia aportada por el proponente Consorcio Ferrovías HSP, en el folio No. 019 a 022 del sobre 1A, la entidad revisó nuevamente la experiencia aportada por el proponente a la luz de lo establecido en la Adenda 3 que estableció: <i>"(b) contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas." (Negrilla fuera de texto)</i>



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

A folio 18 y siguientes, denominado Numeral 1.4 Contrato de orden 4, presentado para acreditar la experiencia específica del literal b)

Indica en la certificación que El objeto del Contrato es el Servicio de Inspección Técnica de Obras, por la ejecución del Contrato de Provisión de Infraestructura Ferroviaria; proyecto Zona Centro.

En las actividades certificadas por la entidad se evidencia que La Inspección técnica de las Obras se realiza con el fin de "resguardando y en su caso, representando los intereses de EFE frente al contratista en todas las actividades que deben desarrollarse en el terreno y en las fábricas, para lograr el cumplimiento de las especificaciones, plazos de suministro, fabricación, construcción, rehabilitación, montaje y pruebas de puesta en servicio".

Así mismo en las actividades de la Supervisión,

- Viñeta 1: "Velar por la correcta ejecución del contrato de Obra"
- Viñeta 3: "Controlar, supervisar y verificar que la construcción de las obras..."
- Viñeta 7: "Asesorar e Informar por el buen cumplimiento de todos los términos contenidos en el contrato de construcción..."
- Viñeta 12: "Realizar la Supervisión técnica, Administrativa, Financiera, Social y Ambiental de las obras..."

Es evidente que esta supervisión se realiza para la Obra del Proyecto Ferroviario Zona Centro, por lo tanto el contrato presentado por el consorcio ferrovías HSP, por NO cumplir con lo establecido en el Pliego de Condiciones para acreditar la experiencia específica del literal b), y adicional a esto, el documento suscrito por la Representante Legal que se encuentra contenido a Folio No: 4, y que para efectos de la ilustración a lo que se hace referencia se hace la siguiente transcripción.

Igualmente, la primera Nota después de las experiencias válidas señala:

"Nota 1: Entiéndase por consultoría aquellos contratos de estudios; estudios y diseños; Supervisión o Interventoría"

Que el contrato aportado por el proponente indica *"Valor supervisión 39.251,90 UF (40% ITO Operación - 60% ITO Obras)"*.

Que en el Alcance se indica *"... para construir, rehabilitar y **operar** las vías férreas ..."* **(Negrilla fuera de texto)**

*.....velar por la correcta ejecución del contrato de obra y la ejecución de actividades que garantizan **la circulación de los trenes** de manera segura y fiable y en general por el cumplimiento de todos los términos y obligaciones del contrato....* **(Negrilla fuera de texto)**

Que de acuerdo con lo establecido en la Adenda 3 y/o alcances y a lo establecido en la Nota 1 de la misma Adenda, el contrato se encuentra enmarcado dentro de la consultoría de operación de vías férreas, por lo que la entidad consideró válida la experiencia y por ende modificó el informe de evaluación definitivo.

Finalmente, en lo que corresponde al valor facturado del contrato, la Agencia considera que por no tratarse de un contrato de concesión se tendrá en cuenta el valor total del contrato.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

En lo relacionado con el contrato con número de orden 4:

- Que el valor indicado en la columna "Valor del contrato" corresponde al valor total en pesos colombianos, de la siguiente manera:

Orden	Descripción del contrato	Valor del contrato (COP)	Valor del contrato (USD)	Valor del contrato (EUR)	Valor del contrato (GBP)	Valor del contrato (JPY)	Valor del contrato (CHF)	Valor del contrato (CAD)	Valor del contrato (AUD)	Valor del contrato (NZD)	Valor del contrato (SGD)	Valor del contrato (HKD)	Valor del contrato (TWD)	Valor del contrato (KRW)	Valor del contrato (CNY)	Valor del contrato (INR)	Valor del contrato (BRL)	Valor del contrato (RUB)	Valor del contrato (TRY)	Valor del contrato (ZAR)	Valor del contrato (EGP)	Valor del contrato (ILS)	Valor del contrato (MXN)	Valor del contrato (ARS)	Valor del contrato (CLP)	Valor del contrato (PEN)	Valor del contrato (UYU)	Valor del contrato (COP)
4	Interventoría Técnica de Obras por la ejecución del contrato de Prestación de Interventoría Ferroviaria: Páez a la Sierra Centro	59.251.900	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90	59.251,90

- Que para efectos de la evaluación, y teniendo en consideración lo expresado en el certificado de experiencia aportado en la oferta, el Valor de la Supervisión (59.251.9 U.F.) se encuentra afectado por el 40% para la Inspección Técnica de Operación y el 60% para la Inspección Técnica de Obras, por lo que el valor aportado para cada concepto requerido en el Pliego de Condiciones es el siguiente:

Concepto de Evaluación	Valor Total (COP)	Porcentaje de Afectación	Valor por Concepto (COP)	Valor por Concepto (USD)
Experiencia en Interventoría de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Mantenimiento de Vías Férreas.	4.564.938.290	60%	2.738.962.974	7.179,46
Experiencia en Consultoría de operación de Vías Férreas, ya sea por ser Interventor de un contrato de operación o de concesión		40%	1.825.975.292	4.766,30

Como se puede observar, la precitada "aclaración" se constituye en una expresa y clara auto certificación, dado que su contenido es externo al de la certificación expedida por la entidad, razón por la cual NO debe ser tenida en cuenta como documento válido para sustentar la información que allí se expresa.

Solicitamos a la entidad Mantener lo contenido en el Informe de Evaluación, la NO habilidad técnica.

OBSERVA

P 2 - CONSORCIO INTERFERREO SUR

OBSERVACION

OBSERVADO

P – 4 CONSORCIO INTERVENTORIAS VIAS FERREAS

RESPUESTA



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

1 El Pliego de Condiciones en el numeral 4.1.3 pagina 32 estableció que <i>“LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa oferente, esté o no obligado a inscribirse en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la figura asociativa, es decir, si el líder es una persona jurídica, <u>deberá tener vinculado a su empresa a dicho representante legal</u>...”</i> (Negrita y subrayado fuera de texto). Ahora bien, la entidad ha manifestado que <i>“En materia comercial los representantes legales suplentes <u>sea el primero o el segundo</u>, tienen los mismos derechos y obligaciones que los representantes legales, la diferencia radica en la situación y momento en el que tanto el representante legal como su suplente puedan ejercer tales obligaciones y derechos; así las cosas el representante legal suplente ejerce su cargo en todo momento, mientras que su suplente actúa o ejerce el cargo de manera excepcional ante la imposibilidad de que el representante legal pueda desempeñar sus funciones. Dentro de este marco de contextualización, sumado al espíritu y condición especial que la Agencia ha dado al miembro Líder de la estructura plural, se infiere que la Entidad ha querido que las obligaciones y responsabilidades más importantes recaigan en éste; pasa entonces al campo de adjetivo la denominación que de acuerdo a las condiciones que se presenten se den a dicha figura, a saber representante legal o representante legal suplente, <u>lo esencial es que quien ostente tal calidad esté vinculado al miembro Líder</u>”.</i> (Negrita y subrayado fuera de texto). La Representante Legal Suplente del Consorcio INTERVENTORIAS VIAS FERREAS, Mónica García Morales NO presenta vínculo con la empresa líder Consultores Unidos S.A., dado que no se cumple con la condición establecida en el numeral 4.1.3 del pliego de condiciones se solicita al a entidad esta Propuesta sea RECHAZADA.	El Pliego de Condiciones en el numeral 4.1.3 pagina 32 establece que: <i>“LIDER. Es aquel integrante de la figura asociativa oferente, esté o no obligado a inscribirse en el RUP, que tendrá bajo su responsabilidad la designación del representante legal de la figura asociativa, es decir, si el líder es una persona jurídica, <u>deberá tener vinculado a su empresa a dicho representante legal</u>...”</i> (Negrita y subrayado fuera de texto). El documento de constitución del consorcio de este oferente A Folio 13 indica “La firma líder es CONSULTORES UNIDOS S.A.” En el mismo documento Clausula cuarta a folio 14, se establece que “...el representante y vocero del consorcio” es el señor EDUARDO JOSE CAICEDO ZAMBRANO. El señor EDUARDO JOSE CAICEDO ZAMBRANO de acuerdo con el Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CONSULTORES UNIDOS S.A. a folio 74 indica que es Subgerente de la empresa. Así las cosas en estricto sentido la propuesta presentada por el CONSORCIO INTERVENTORIAS VIAS FERREAS cumple con lo requerido en el numeral 4.1.3. La posibilidad de la designación de un representante legal suplente, no se encuentra reglada en el pliego, por lo anterior no es acertado indicar que este nombramiento no se encuentre ajustado al pliego.
---	--



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

		Por lo anterior no se acepta la observación. Adicionalmente el texto citado en la observación que se atribuye a la “entidad” no es aplicable a este pliego ya que el requisito que el suplente este también vinculado al líder no se encuentra regulado expresamente en el pliego por lo tanto no puede en esta etapa dar una interpretación distinta a la que se encuentra en el pliego. Es importante cuando se cita un texto realizar la referencia respectiva, para poder revisar el contexto en el que fue citado, ya que al parecer el texto mencionado por el observante obedece a un pliego donde se requería textualmente que el suplente estuviese vinculado al líder. Lo cual no es aplicable para este caso.
OBSERVA		OBSERVADO
P3 - CONSORCIO PEYCO – INTERSA 2013		Informe de Evaluación
OBSERVACION		RESPUESTA



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

1	Con relación a la observación efectuada a la certificación aportada a folio 15, certificado emitido por ADIF, (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), Ministerio de Fomento, en la cual la Entidad manifiesta: "NO SE EVIDENCIA QUE LA EXPERIENCIA SOPORTADA MEDIANTE EL CONTRATO CORRESPONDA A CONSULTORÍA DE OPERACIÓN O A LA INTERVENTORÍA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN", nos permitimos anexar a la presente comunicación, certificación aclaratoria emitida por ADIF, en la cual se evidencia que en dicho contrato se ejecutaron todos los trabajos hasta la completa puesta en marcha de tales instalaciones, incluyendo el control de su operación, por lo tanto este contrato cumple con lo establecido en el pliego de condiciones numeral 4.1.1, experiencia específica, "...b) Máximo 3 contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas..". (Negrita fuera de texto), dado que su alcance comprendió consultoría de operación. Por lo anterior solicitamos respetuosamente a la Entidad, efectuar la correspondiente revisión de habilitación y calificación otorgada a nuestra propuesta. Nota de la AGENCIA – Este comunicado tiene como anexo una certificación, la cual fue publicada en el SECOP el 3 de octubre de 2013	El proponente con radicado No. 2013-409-039650-2 allegó a la entidad una certificación aclaratoria emitida por la entidad contratante ADIF en la cual se evidencia "desarrollo sus trabajos hasta la completa puesta en marcha de tales instalaciones, incluyendo el control de su operación", por lo que la entidad consideró válida la experiencia a la luz de lo establecido en la Adenda 3 que estableció: "(b) contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas." (Negrilla fuera de texto) Igualmente, la primera Nota después de las experiencias válidas señala: "Nota 1: Entiéndase por consultoría aquellos contratos de estudios; estudios y diseños; Supervisión o Interventoría" Por lo anterior, la entidad modificó la evaluación al proponente CONSORCIO PEYCO – INTERSA 2013
OBSERVA		OBSERVADO
P4 - CONSORCIO INTERVENTORIAS VIAS FERREAS		P1 - CONSORCIO VIAS FERREAS
OBSERVACION		RESPUESTA



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

1	Teniendo en cuenta que en los pliegos de condiciones se estableció la experiencia válida para el presente proceso así, numeral 4.1.1 Experiencia Específica, literal (a) "(...) <u>Máximo 3 contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Interventoría de proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de vías férreas, y/o consultorías de proyectos ferroviarios cuyos objetos hayan sido relacionados con el diseño de infraestructura y/o superestructura férrea y/o con el diseño del alineamiento geométrico de corredores férreos.(...)</u>" Subraya fuera de texto Y al efectuar el análisis de la certificación del contrato de orden No. 2, aportado por el Consorcio Vías Férreas a folio No. 21, cuyo objeto es "Estudios de ingeniería de detalle para los trabajos de rehabilitación del trayecto de la vía férrea Bogotá - Belencito, sector: Bogotá (km 0) - Belencito (KM 262), la cual fue aportada por la firma B&C CIA Ltda., se observa que bajo el mismo se llevaron a cabo labores de cartografía catastral, georreferenciación de predios, actualización de los valores económicos, recopilación y estructuración de información, formación de la base de datos y control de calidad, las cuales no se encuentran dentro de las actividades estipuladas como válidas para el actual proceso, en consecuencia, el valor del contrato de orden 2 no puede ser tomado en su totalidad para el otorgamiento del puntaje del oferente por no discriminar el valor correspondiente a la consultoría para infraestructura férrea.	La entidad no acoge la observación del proponente toda vez que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y sus adendas 2 y 3 respecto a la experiencia específica solicitada en el numeral 5.1.1., en ningún momento exigió que los objetos y alcances de los contratos para validar dicha experiencia debían ser exclusivamente en construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de vías férreas y por lo anterior se aclara que aquellos contratos que involucren los alcances requeridos serán tenidos en cuenta por la Agencia para efectos de su correspondiente validación.
OBSERVA		OBSERVADO
P4 - CONSORCIO INTERVENTORIAS VIAS FERREAS		P2 - CONSORCIO INTERFERREO SUR
OBSERVACION		RESPUESTA
1	En relación con la experiencia acreditada por el proponente, atendiendo lo establecido en el pliego de condiciones tenemos: "4.1 CRITERIOS DE CALIFICACIÓN (...) NOTA: Si el proponente presenta experiencia en un contrato de concesión deberá especificar en tiempo y valor lo correspondiente a la ejecución de <u>obra</u> (...) (...) NOTA: Si el proponente presenta experiencia en un contrato de concesión deberá especificar en tiempo y valor lo correspondiente a la ejecución de <u>operación</u>." Subraya fuera de texto	a) Respecto al contrato de orden No. 1 del formato 7A relacionado por el CONSORCIO INTERFERREO SUR, la entidad le indica al proponente que no se acoge su observación por cuanto dicho contrato involucra en su alcance, actividades que corresponden a la interventoría sobre la operación de la infraestructura así como la interventoría sobre el sistema de control y señalización necesarios para llevar a condiciones tales que habiliten la prestación del servicio ferroviario, no obstante, para efectos de puntaje por experiencia Tipo B y



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

Al efectuar la revisión de los contratos aportados por el CONSORCIO INTERFERREO SUR, se encuentra que el proyecto de orden 1 del Formato 7A y del Formato 7B, correspondiente al contrato 04-0197-0-01 celebrado con el INCO y cuyo objeto fue: *"Interventoría Técnica, Administrativa, Financiera y Operativa del contrato de Concesión para la Rehabilitación, Conservación, Operación y Explotación de la Red del Atlántico"* se observa que éste corresponde a la interventoría de un contrato de concesión y que en cumplimiento de lo requerido por los pliegos de condiciones del Concurso de Méritos en referencia, el valor del mismo debió desagregarse en: 1. Ejecución de obra y 2. Ejecución de operación.

De otra parte al revisar la evaluación que efectuó la entidad del contrato en mención se observa que se tomó el valor total del contrato, es decir, \$23.181.234.145,38 para evaluar el cumplimiento del requisito a través del cual se otorga puntaje, tanto para la experiencia específica Tipo A (Obra), como para la Tipo B (Operación), lo cual carece de lógica ya que dicho valor abarca todos los alcances del contrato, a saber, Rehabilitación, reconstrucción, conservación y operación, por lo anterior consideramos que el contrato presentado para la acreditación de experiencia no puede ser tenido en cuenta para el otorgamiento de puntaje por no cumplir con el requisito de desagregación de valores que la misma entidad fijó en los pliegos mencionados.

Así mismo, frente al otorgamiento de puntaje por concepto de interventoría a la ejecución de obras, el pliego de condiciones señala: *"(...) La longitud de las redes o líneas intervenidas en cada uno de los contratos relacionados para efectos de sumatoria de puntaje por el criterio de Experiencia Específica deberá ser certificada por la entidad contratante, preferiblemente en kilómetros (km), de lo contrario el proponente no recibirá puntaje por este concepto."*

Sin embargo al revisar la certificación del contrato de orden 2 aportado por el proponente en el Formato 7A, cuyo objeto es: *"Consultoría y Asistencia Técnica para el control y vigilancia de las obras 'línea Sevilla-Cádiz. Tramo: Aeropuerto de Jerez de la Frontera - Cadiz. Duplicación de vía. Subtramo: El Portal'"* se encuentra que la longitud objeto del contrato no está certificada, no obstante se tomó para la evaluación del mismo el dato de

por tratarse de un contrato de concesión, tal como lo establece el pliego de condiciones, únicamente se tomará el valor facturado que corresponde a la operación del contrato, información que posee la Agencia Nacional de Infraestructura por ser la entidad contratante.

En ese orden de ideas, el nuevo cálculo de puntaje otorgado al CONSORCIO INTERFERREO SUR será publicado nuevamente en la matriz técnica de evaluación – post observaciones.

- b) La entidad acoge la observación del interesado y procede a modificar la longitud para efectos de puntaje de la oferta. La longitud certificada a folio 011 del sobre 1A corresponde a 3.2 km, cifra que toma la entidad para la asignación de puntaje.
- c) En cuanto a la observación del contrato de orden 3, la entidad reitera que los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y sus adendas 2 y 3 respecto a la experiencia específica solicitada en el numeral 5.1.1., en ningún momento exigió que los objetos y alcances de los contratos para validar dicha experiencia debían ser exclusivamente en construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de vías férreas y por lo anterior se aclara que aquellos contratos que involucren los alcances requeridos serán tenidos en cuenta por la Agencia para efectos de su correspondiente validación. Por lo anterior no se acoge la observación del proponente.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

220 km de manera errada ya que la entidad (Ministerio de Fomento) certifica que se efectuó la adaptación a 220 km/h, lo cual es totalmente diferente al requisito de longitud supervisada. En razón de lo anterior, el contrato de orden 2 no debe ser considerado en la evaluación del CONSORCIO INTERFERREO SUR.

Igualmente, en los pliegos de condiciones se estableció la experiencia válida para el presente proceso así, numeral 4.1.1 Experiencia Específica, literal (a) "(...) Máximo 3 contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Interventoría de proyectos de construcción y/o rehabilitación y/o mejoramiento y/o mantenimiento de vías férreas, y/o consultorías de proyectos ferroviarios cuyos objetos hayan sido relacionados con el diseño de infraestructura y/o superestructura férrea y/o con el diseño del alineamiento geométrico de corredores férreos.(...)" Subraya fuera de texto

Y al efectuar la revisión de la certificación aportada para el contrato de orden 3, cuyo objeto es: "Servicios de Diseño para la reconstrucción de estructuras ferroviarias, tracción eléctrica e instalaciones de telecomunicaciones en la red ferroviaria REBIS en Bosnia – Herzegovina" se concluye que bajo el mismo se llevó a cabo no solo la consultoría para infraestructura y/o superestructura férrea, sino también la "Preparación de la bases de la licitación de las actuaciones proyectadas", lo cual está por fuera de la experiencia que considera válida para el concurso de méritos que nos ocupa. De manera similar, las obras diseñadas bajo este contrato no fueron solamente las correspondientes a la infraestructura y/o superestructura férrea, sino todas las relacionadas con los siguientes componentes:

- Estructuras ferroviarias
- Instalaciones de tracción eléctrica
- Líneas aéreas de contacto
- Instalaciones de telecomunicaciones

Así las cosas, el valor del contrato de orden 3 incluye otras actividades que no están contempladas en los pliegos y por tal motivo tampoco puede ser tenido en cuenta en su totalidad, es decir, las actividades debieron ser desagregadas en valor a fin de conocer el monto correspondiente a los diseños férreos para considerar únicamente tal valor.



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

	En este orden de ideas la experiencia aportada por el CONSORCIO INTERFERREO SUR para los componentes A y B del presente proceso de selección no está debidamente acreditada y no es posible efectuar su evaluación, en consecuencia, no debe ser objeto de puntaje en la medida en que no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la Agencia Nacional de Infraestructura para tal efecto.	
2	Frente a este mismo contrato, le informamos a la Agencia Nacional de Infraestructura que el apostille que reposa a folio 016 de la oferta del proponente 2, corresponde a un trámite efectuado en Valencia, España; es decir, que es un trámite que carece de validez dado que Bosnia Herzegovina hace parte de los países miembro del Convenio de la Haya, en consecuencia este contrato debió haber sido apostillado en dicho país y no en otro diferente, puesto que la funcionario Español que lo apostilla no puede dar fé de la validez del documento expedido por una entidad de otro país. Este argumento, aunado a los expuestos anteriormente, hace que el contrato de orden 3 sea inválido para la evaluación de la experiencia del CONSORCIO INTERFERREO SUR. Finalmente, dado que el pliego estipula: <i>"El proponente debe obtener puntaje en las tres (3) experiencias requeridas, so pena de rechazo de la oferta aun cuando obtenga el mínimo de 600 puntos exigidos"</i> la oferta del CONSORCIO INTERFERREO SUR debe ser rechazada.	De conformidad con la Ley, los documentos expedidos por notarios son susceptibles de apostille; en el presente caso, si bien la certificación expedida respecto del contrato de orden 3, fue expedida por el Jefe de Operaciones de la Delegación de la Unión Europea en Bosnia Herzegovina, toda vez que este era el país beneficiario del proyecto. El apostille recae sobre la autenticación efectuada por un notario español de la copia de un documento original el cual fue presentado ante este, el cual afirma: "Yo, JOSE VENTURA NIETO VALENCIA, Notario de Madrid y de su ilustre colegio, doy fe; que la presente fotocopia extendida en tres folios de papel de uso exclusivo en documentos notariales, números, el del presente y los dos siguientes en orden correlativo, que rubrico y sello, con el de mi notaria, es reproducción exacta de su original que tengo a la vista." Teniendo en cuenta lo mencionado, el apostille se realiza sobre la anterior afirmación y certifica que el Señor Nieto Valencia, actúa en calidad de Notario, por lo tanto él es la persona correspondiente para dar fé pública sobre la existencia del documento en original que tuvo a la vista. Por lo anterior, la ANI considera que el documento es copia autentica, y cumple con los requisitos exigidos en el pliego de condiciones.
OBSERVA		OBSERVADO



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

P4 - CONSORCIO INTERVENTORIAS VIAS FERREAS		P3 - CONSORCIO PEYCO – INTERSA 2013
OBSERVACION		RESPUESTA
1	Con relación a la experiencia específica tipo 2 - Consultoría de operación de vías férreas o la interventoría de proyectos de concesión de vías férreas presentadas por este consorcio, proyectos ejecutados para ADIF (Administrador de Infraestructuras Ferroviarias), entidad pública dependiente del Ministerio de Fomento de España, coincidimos totalmente con la evaluación de la ANI por intermedio de su grupo evaluador, en cuanto a que dichos contratos NO cumplen la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones y sus adendas, dado que no corresponden a contratos de Consultoría de operación o a la interventoría de un contrato de concesión, tal y como se evidencia en el objeto de los mismos, así: • Contrato 1 - Consultoría y Asistencia Técnica para el control de las obras de montaje de vía del nuevo acceso ferroviario de alta velocidad a levante, Madrid-Castilla la Mancha-comunidad Valenciana-Región de Murcia. Tramo: Villarrubia de Santiago-cuenca. Clave: 3.8/3700.0757/0-000 • Contrato 2 - Control y Vigilancia de la Obra: línea Barcelona-Puigcerdá. Renovación de vía y tratamiento de la plataforma. Tramo Ripoll-Puigcerdá (Gerona)-frontera francesa. Clave: ACT-GE-15 Las actividades ejecutadas en los contratos 1 y 2 fueron de Control topográfico, coordinación de seguridad y salud, control de calidad de los materiales, control técnico, vigilancia ambiental, control y seguimiento económico y vigilancia de la ejecución de todas las unidades de obra hasta su finalización. Como se puede concluir fueron contratos de control y vigilancia de obras de proyectos ferroviarios que no hacen parte de una concesión, razón por la cual no pueden ser tenidos en cuenta en este proceso.	El proponente con radicado No. 2013-409-039650-2 allegó a la entidad una certificación aclaratoria emitida por la entidad contratante ADIF en la cual se evidencia <i>“desarrollo sus trabajos hasta la completa puesta en marcha de tales instalaciones, incluyendo el control de su operación”</i>, por lo que la entidad consideró válida la experiencia a la luz de lo establecido en la Adenda 3 que estableció: <i>“(b) contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas.” (Negrilla fuera de texto)</i> Igualmente, la primera Nota después de las experiencias válidas señala: <i>“Nota 1: Entiéndase por consultoría aquellos contratos de estudios; estudios y diseños; Supervisión o Interventoría”</i> Por lo anterior, la entidad modificó la evaluación al proponente CONSORCIO PEYCO – INTERSA 2013



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

Igual sucede con el contrato de orden 3, así: Contrato 3 - Consultoría y asistencia técnica para la redacción del proyecto constructivo de renovación de vía en el tramo: Bifurcación Chamartín-Madrid-Príncipe pío. Clave: 3.7/3700.0766/3-00100 Se evidencia que las actividades ejecutadas fueron la redacción del proyecto constructivo de la renovación férrea, mejoras de drenaje, colocación de cupones mixtos, estudios de integración ambiental y seguridad y salud, es claro que en este contrato NO fue un interventoría a un contrato de Concesión o a una Consultoría a la Operación. Dado que el pliego establece que el proponente debe obtener puntaje en las tres (3) experiencias requeridas, so pena de rechazo de la oferta aun cuando obtenga el mínimo de 600 puntos exigidos" la oferta del CONSORCIO PEYCO-INTERSA 2013 debe ser rechazada.	
OBSERVA	OBSERVADO
P4 - CONSORCIO INTERVENTORIAS VIAS FERREAS	P – 5 CONSORCIO FERROVIAS HSP
OBSERVACION	RESPUESTA
1 Con relación a la experiencia específica tipo 2 - Consultoría de operación de vías férreas o la interventoría de proyectos de concesión de vías férreas presentadas por este consorcio, NO cumplen la experiencia solicitada en los pliegos de condiciones y sus adendas y no corresponden a contratos de Consultoría de operación o a la interventoría de un contrato de concesión. Este contrato que tiene por objeto "Servicio de Inspección Técnica de obras por la ejecución del contrato de Provisión de Infraestructura Ferroviaria: Proyecto Zona Centro" No es un contrato de Concesión y por lo tanto no puede tenerse en cuenta para este proceso, y dado que el pliego estipula: "El proponente debe obtener puntaje en las tres (3) experiencias requeridas, so pena de rechazo de la oferta aun cuando obtenga el mínimo de 600 puntos exigidos" la oferta del CONSORCIO FERROVIAS HSP debe ser rechazada.	Respecto a la experiencia aportada por el proponente Consorcio Ferrovías HSP, en el folio No. 019 a 022 del sobre 1A, la entidad revisó nuevamente la experiencia aportada por el proponente a la luz de lo establecido en la Adenda 3 que estableció: "(b) contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas." (Negrilla fuera de texto) Igualmente, la primera Nota después de las experiencias válidas señala:



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

		<i>"Nota 1: Entiéndase por consultoría aquellos contratos de estudios; estudios y diseños; Supervisión o Interventoría"</i> Que el contrato aportado por el proponente indica <i>"Valor supervisión 39.251,90 UF (40% ITO Operación - 60% ITO Obras)"</i>. Que en el Alcance se indica <i>"... para construir, rehabilitar y operar las vías férreas ..."</i> (Negrilla fuera de texto) <i>".....velar por la correcta ejecución del contrato de obra y la ejecución de actividades que garantizan la circulación de los trenes de manera segura y fiable y en general por el cumplimiento de todos los términos y obligaciones del contrato...."</i> (Negrilla fuera de texto) De acuerdo con lo establecido en la Adenda 3 y/o alcances y a lo establecido en la Nota 1 de la misma Adenda, el contrato se encuentra enmarcado dentro de la consultoría de operación de vías férreas, por lo que la entidad consideró válida la experiencia y por ende modificó el informe de evaluación definitivo. Finalmente, en lo que corresponde al valor facturado del contrato, la Agencia considera que por no tratarse de un contrato de concesión se tendrá en cuenta el valor total del contrato.
OBSERVA		OBSERVADO
P – 5 CONSORCIO FERROVIAS HSP		Informe de Evaluación
OBSERVACION		RESPUESTA



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

	<i>Agradecemos a la entidad corregir el Informe de Evaluación Técnico, "DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE LA FACTURACIÓN MENSUAL PARA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA GENERAL", en lo que respecta a la Sumatoria el Valor Facturado de los miembros NO LIDER, de 9.293 SMMLV a 13.622 SMMLV, considerando la facturación del proyecto con número de orden 5 y otorgar la calificación de "Hábil" en el Informe de Evaluación Final para el criterio de Experiencia General.</i>	
2	En lo relacionado con la Experiencia específica, el comité evaluador establece en el cuadro para la "DETERMINACIÓN DEL PROMEDIO DE LA FACTURACIÓN MENSUAL PARA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA" lo siguiente: <i>"NO SE EVIDENCIA QUE LA EXPERIENCIA SOPORTADA MEDIANTE EL CONTRATO CORRESPONDA A CONSULTORÍA DE OPERACIÓN O A LA INTERVENTORIA DE UN CONTRATO DE CONCESIÓN EL PROponente ENTREGA CERTIFICACION EN FOLIOS 019 A 023 DEL SOBRE No. 1A OFERTA TÉCNICA, LA CUAL NO ES VÁLIDA, TENIENDO EN CUENTA QUE LA CERTIFICACIÓN EN FOLIOS 019 Y 021 ESTABLECEN QUE EL CONTRATO CON EL QUE SE PRETENDE ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA, CORRESPONDE A UN CONTRATO DE OBRA Y LO SOLICITADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES NUMERAL 5.1.1 DEL PLIEGO DE CONDICIONES SOLICITA "Máximo 3 contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas" (Subrayado fuera de texto). POR LO CUAL NO SE LE VALIDA LA EXPERIENCIA AL PROponente"</i> <i>Al respecto nos permitimos aclarar lo siguiente:</i>	Respecto a la experiencia aportada por el proponente Consorcio Ferrovías HSP, en el folio No. 019 a 022 del sobre 1A, la entidad revisó nuevamente la experiencia aportada por el proponente a la luz de lo establecido en la Adenda 3 que estableció: <i>"(b) contratos cuyos objetos y/o alcances hayan sido: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas." (Negrilla fuera de texto)</i> Igualmente, la primera Nota después de las experiencias válidas señala: <i>"Nota 1: Entiéndase por consultoría aquellos contratos de estudios; estudios y diseños; Supervisión o Interventoría"</i> Que el contrato aportado por el proponente indica <i>"Valor supervisión 39.251,90 UF (40% ITO Operación - 60% ITO Obras)"</i>. Que en el Alcance se indica <i>"... para construir, rehabilitar y operar las vías férreas ..."</i> (Negrilla fuera de texto) <i>.....velar por la correcta ejecución del contrato de obra y la ejecución de actividades que garantizan la circulación de los trenes de manera</i>



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

<i>De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.1.1 "Experiencia específica, modificado por la adenda No. 3:</i> <i>"(...) (b) Máximo 3 contratos cuyos <u>objetos y/o alcances hayan sido</u>: Consultoría de operación de vías férreas o la Interventoría de proyectos de concesión de vías férreas. (Los proponentes deberán relacionar esta experiencia en el formato 7B)". Subraya y negrilla nuestra.</i> <i>En la Nota 1 se establece:</i> <i>"(...) Nota 1: Entiéndase por consultoría aquellos contratos de estudios; estudios y diseños; Supervisión o Interventoría.</i> <i>En concordancia con lo anterior, se acreditó a folio 019 a 022 de nuestra oferta Técnica – Sobre No. 1A, el certificado de experiencia del proyecto "Inspección Técnica de obras por la ejecución del contrato de Provisión de Infraestructura Ferroviaria: Proyecto Zona Centro" el cual acredita 4.789,30 SMMLV para la etapa de Inspección a la Operación.</i> <i>Si bien es cierto nuestro proyecto corresponde a un contrato de Interventoría y/o inspección y/o Consultoría de obras civiles, sin embargo, como se puede apreciar dentro de su alcance incluye y considera la Inspección y/o Interventoría y/o Consultoría de operación de vías férreas, lo cual puede ser evidenciado en el soporte acreditado a folio 020, en cumplimiento de lo previsto en los pliegos de condiciones y en el adenda No. 3.</i>	<i>segura y fiable y en general por el cumplimiento de todos los términos y obligaciones del contrato.... (Negrilla fuera de texto)</i> Que de acuerdo con lo establecido en la Adenda 3 y/o alcances y a lo establecido en la Nota 1 de la misma Adenda, el contrato se encuentra enmarcado dentro de la consultoría de operación de vías férreas, por lo que la entidad consideró válida la experiencia y por ende modificó el informe de evaluación definitivo. Finalmente, en lo que corresponde al valor facturado del contrato, la Agencia considera que por no tratarse de un contrato de concesión se tendrá en cuenta el valor total del contrato.
---	--



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

El alcance previsto en el certificado de experiencia aportado señala lo siguiente:

"ALCANCE

la Inspección Técnica de Obras materia de este contrato, considera la ejecución de provisión de Infraestructura Ferroviaria, Proyecto Zona Centro necesaria para construir, rehabilitar, mantener, reparar y operar las vías férreas, resguardando y en su caso, representando los intereses de EFE frente al Contratista en todas las actividades que deben desarrollarse en el terreno y en las fábricas, para lograr el cumplimiento de las especificaciones, plazos del suministro, fabricación, construcción, rehabilitación, montaje, pruebas de puesta en servicio, mantención, OPERACIÓN y reparación de las vías férreas anteriormente mencionadas, e incluirá entre otros, aspectos administrativos, técnicos, de control de calidad, financieros, contables y aquellos relacionados con el cumplimiento de las normas de protección del medio ambiente y la comunidad, del control de riesgos sobre personas, la propiedad pública y privada y los procesos". Subraya y negrilla nuestra.

Ahora bien, los pliegos de condiciones no restringen de ninguna manera la acreditación de experiencia bajo este contexto, al contrario, es completamente claro según lo indica el numeral 4.1.1, que la experiencia requerida podía apartarse en cuyos "objetos y/o alcances" de los contratos aportados, lo que permite que nuestro proyecto sea absolutamente válido dentro del proceso a pesar de que el objeto corresponda a Interventoría y/o Inspección y/o Consultoría de obras civiles.

Para acreditar el Valor Facturado requerido en el ítem de "Experiencia en Consultoría de operación de vías férreas", se aportó a folio 019 de nuestra oferta Técnica, Sobre 1A, el certificado de experiencia que discrimina del valor de la supervisión el porcentaje que corresponde a la Inspección Técnica de operación – ITO, y asciende al 40% (4.789,30 SMMLV) del 100% del Valor total de la supervisión (11.975,65 SMMLV).



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

D. DESCRIPCIÓN DE LA ASESORÍA REALIZADA

OBJETO DEL PROYECTO: Servicio De Inspección Técnica De Obras, por la ejecución del Contrato de Provisión de Infraestructura Ferroviaria: Proyecto Zona Centro.

VALOR DE LA SUPERVISIÓN : 39.251,90 UF (40% ITO Operación - 60% ITO Obras)
VALOR DE LA OBRA : 1.570.040,35 UF
FECHA INICIO : 11 de Octubre de 2005
FECHA DE TÉRMINO : 05 de Febrero de 2008
PLAZO DE EJECUCIÓN : 30 meses (10 meses ITO de Operación y 20 meses ITO Obras)

0019

Considerando lo anterior, y para brindar claridad al comité evaluador se aportó a folio 004 de nuestra Oferta Técnica, Sobre 1A, el documento de "Aclaración para la acreditación de la experiencia aportada".

En lo relacionado con el contrato con número de orden 4:

- Que el valor indicado en la columna "Valor del contrato" corresponde al valor total en pesos colombianos, de la siguiente manera:

Nº	Descripción del contrato	Valor del contrato	Valor del contrato	Valor del contrato	Valor del contrato	Valor del contrato	Valor del contrato	Valor del contrato	Valor del contrato	Valor del contrato
4	Inspección Técnica de Obras por la ejecución del Contrato de Provisión de Infraestructura Ferroviaria Proyecto Zona Centro	39.251,90	1.570.040,35	1.570.040,35	1.570.040,35	1.570.040,35	1.570.040,35	1.570.040,35	1.570.040,35	1.570.040,35

- Que para efectos de la evaluación, y teniendo en consideración lo expresado en el certificado de experiencia aportado en la oferta, el Valor de la Supervisión (59.251.9 U.F.) se encuentra afectado por el 40% para la Inspección Técnica de Operación y el 60% para la Inspección Técnica de Obras, por lo que el valor aportado para cada concepto requerido en el Pliego de Condiciones es el siguiente:

Criterio de Evaluación	Valor Total en COP\$	Porcentaje de Alcance Certificado	Valor Por Criterio en COP\$	Valor en SMMLV a Fecha Inicio
Experiencia en Interventoría de Construcción, Rehabilitación, Mejoramiento y/o Mantenimiento de Vías Férreas,	4.564.938.230	60%	2.738.962.938	7.179,48
Experiencia en Consultoría de operación de vías férreas, ya sea por ser interventor de un contrato de operación o de concesión		40%	1.825.975.292	4.786,30



Agencia Nacional de Infraestructura

PREGUNTAS Y RESPUESTAS

CONCURSO DE MERITOS VJ-VE- CM 011 - DE 2013

Interventoría

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos a la entidad otorgar al CONSORCIO FERROVIAS HSP la condición de "HÁBIL" en el informe de evaluación definitivo.

Nota de la AGENCIA – Este comunicado tiene como anexo una certificación, la cual fue publicada en el SECOP el 3 de octubre de 2013

Bogotá 10 de octubre de 2013

Proyectó asuntos técnicos: IVAN ALBERTO LUNA/Contratista/ROGER RODRIGUEZ M./Experto/Vicepresidencia Estructuración

Revisó asuntos técnicos: SANDRA RUEDA O./Gerente Modo Férreo y Puertos/ Vicepresidencia Estructuración

Proyectó asuntos Jurídicos: Olga Maria Arenas/RICARDO PEREZ L./Expertos/Vicepresidencia Jurídica

Revisó asuntos Jurídicos: Jorge Perdomo V../Gerente (e) GIT Contratación/ Vicepresidencia Jurídica